

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA ANUAL, 141,44 euros.

Números sueltos del mes corriente, 0,81 euros.
Números sueltos de meses anteriores, 1,62 euros.
(I.V.A. Y GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)

ANUNCIOS (I.V.A. INCLUIDO)

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,90 euros.
Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,81 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial.
 Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

PAGOS POR ADELANTADO**DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO**

La Presidencia de esta Institución Provincial ha procedido a efectuar nombramiento de Funcionario de Empleo en la persona que abajo se indica, en régimen de jornada completa y las retribuciones acordadas por Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 2007 para cada puesto de trabajo, siendo como sigue:

Apellidos y nombre: José Aceituno Sánchez.

Puesto de trabajo: Auxiliar administrativo.

El cese de este funcionario es competencia del Ilmo. Sr. Presidente de la corporación, y en todo caso, deberá cesar automáticamente cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que prestan su función de confianza o asesoramiento (artículo 104 de la Ley 7 de 1985).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Toledo 28 de marzo de 2008.-El Presidente, José Manuel Tofiño Pérez.-El Secretario General, Rafael Hernández Cañizares.

N.º I.- 2961

Advertido error material en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 10, de fecha 14 de enero de 2008, en el que se publica la relación de puestos de trabajo y plantillas para el año 2008 correspondiente a la plantilla del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, queda rectificado como sigue:

En la página 22:

Donde dice:

Escala Administración General. Grupo A2. Denominación Técnico de Gestión. Número de plazas: 6.

Debe decir:

Escala Administración General. Grupo A2. Denominación Técnico de Gestión. Número de plazas: 5.

En la página 22:

Incluir la Escala de Administración Especial con el siguiente texto:

Subescala: Técnica, Media. Grupo A2. Denominación: Técnico de Gestión. Número de plazas: 1

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo 27 de marzo de 2008.-El Presidente, José Manuel Tofiño Pérez.-El Secretario General, Rafael Hernández Cañizares.

N.º I.- 2962

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Recaudación Ejecutiva 02****Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)**

Tipo/Identificador: 07 450046008943. Régimen: 0521.

Número de expediente: 45 02 07 00412888.

Nombre/razón social: Ortega Fontelos, Miguel Angel.

Número de documento: 45 02 502 08 001759037.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Talavera de la Reina.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Ortega Fontelos, Miguel Angel, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle La Perdiz, número 38, 45516 La Puebla de Montalbán, se procedió con fecha 10 de marzo de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Talavera de la Reina 18 de marzo de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Félix Rioja Lobato.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

Tipo/Identificador: 07 450046008943. Régimen: 0521.

Número de expediente: 45 02 07 00412888.
Nombre/razón social: Ortega Fontelos, Miguel Angel.
Domicilio: Calle La Perdiz, número 38.
Localidad: 45516 La Puebla de Montalbán.
D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 003873414F.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 10 de marzo de 2008, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA-501 diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número documento: 45 02 501 08 001608685.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Talavera de la Reina 10 de marzo de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Félix Rioja Lobato.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Tipo/Identificador: 07 450046008943. Régimen: 0521.
Número de expediente: 45 02 07 00412888.
Nombre/razón social: Ortega Fontelos, Miguel Angel.
Deuda pendiente: 1.211,56 euros.
Domicilio: Calle La Perdiz, número 38.
Localidad: 45516 La Puebla de Montalbán.
D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 003873414F.
Número de documento: 45 02 501 08 001608685.

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 003873414F, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
45 07 012977514	02 2007 / 02 2007	0521
45 07 013695112	03 2007 / 03 2007	0521
45 07 014530524	04 2007 / 04 2007	0521
45 07 020583728	05 2007 / 05 2007	0521

Importe deuda: Principal: 955,16 euros. Recargo: 191,04 euros. Intereses: 56,39. Costas devengadas: 8,97 euros. Costas e intereses presupuestados: 50,00 euros. Total: 1.261,56 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores

hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Talavera de la Reina 10 de marzo de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Félix Rioja Lobato.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Ortega Fontelos, Miguel Angel.

Finca número: 01.

Datos de finca urbana:

Descripción de finca: Solar en La Puebla de Montalbán. Tipo vía: Calle. Nombre vía: La Perdiz. Número vía: 38. Código postal: 45516. Código municipio: 45136.

Datos registro:

Tomo: 1.892. Libro: 213. Folio: 100. Finca: 13.579.

Descripción ampliada:

Urbana: El 50 por 100 del pleno dominio en virtud de escritura de compraventa y 50 por 100 del pleno dominio por escritura de obra nueva de un solar en La Puebla de Montalbán, calle La Perdiz. Localización: Escribano y Pascual. Superficie de terreno: 194 metros y 74 decímetros cuadrados.

Sobre el solar se está construyendo una vivienda unifamiliar y garaje. La vivienda se desarrolla en planta baja y semisótano. El resto del solar no edificado se destina a patio o jardín.

Talavera de la Reina 10 de marzo de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Félix Rioja Lobato.

N.º I.- 2641

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

Tipo/Identificador: 07 281105404155. Régimen: 0521.

Número de expediente: 45 02 07 00479172.

Nombre/razón social: Bermejo Regalado, María Begoña.

Número de documento: 45 02 502 08 001808446.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Talavera de la Reina.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Bermejo Regalado, María Begoña, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Mártires, número 40, 45920 La Torre de Esteban Hambrán, se procedió con fecha 12 de febrero de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Talavera de la Reina 25 de marzo de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Félix Rioja Lobato.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

Tipo/Identificador: 07 281105404155. Régimen: 0521.

Número de expediente: 45 02 07 00479172.

Nombre/razón social: Bermejo Regalado, María Begoña.

Domicilio: Calle Mártires, número 40.

Localidad: 45920 La Torre de Esteban Hambrán.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 008111668M

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 12 de febrero de 2008, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA-501 diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número documento: 45 02 501 08 001016177.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Talavera de la Reina 12 de febrero de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Félix Rioja Lobato.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Tipo/Identificador: 07 281105404155. Régimen: 0521.

Número de expediente: 45 02 07 00479172.

Nombre/razón social: Bermejo Regalado, María Begoña.

Deuda pendiente: 175,96 euros.

Domicilio: Calle Mártires, número 40.

Localidad: 45920 La Torre de Esteban Hambrán.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 008111668M.

Número de documento: 45 02 501 08 001016177.

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 008111668M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
45 07 014491522	04 2007 / 04 2007	0521
45 07 020547150	05 2007 / 05 2007	0521

Importe deuda: Principal: 132,80 euros. Recargo: 26,56 euros. Intereses: 6,14. Costas devengadas: 10,46 euros. Costas e intereses presupuestados: 10,00 euros. Total: 185,96 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Talavera de la Reina 12 de febrero de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Félix Rioja Lobato.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Bermejo Regalado, María Begoña.
Finca número: 01.
Datos de finca urbana:
Descripción de finca: Parcela de terreno con vivienda. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Escalinata. Número vía: 15. Código postal: 45920. Código municipio: 45171.
Datos registro:
Tomo: 827. Libro: 60. Folio: 147. Finca: 7.496.
Talavera de la Reina 12 de febrero de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Félix Rioja Lobato.

N.º I.- 2642

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02**Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados (TVA-503)**

Tipo/Identificador: 07 450031139752. Régimen: 0521.
Número de expediente: 45 02 05 00231766.
Nombre/razón social: Recuero Ruiz, Agustín.
Domicilio: Calle Ancha, número 5.
Localidad: 45690 La Pueblanueva.
D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 070414609V.
Número de documento: 45 02 503 08 000334349.
Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 2 de julio de 2007, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.
Importe deuda. Principal: 2.347,33 euros. Recargo: 469,47 euros. Intereses: 172,88 euros. Costas: 273,95 euros. Total: 3.263,63 euros.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviere conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor, se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Talavera de la Reina 21 de enero de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Félix Rioja Lobato.

Relación de bienes inmuebles embargados (con valoración de los mismos)

Deudor: Recuero Ruiz, Agustín.
Finca número: 01.
Datos de finca urbana:
Descripción de finca: Vivienda unifamiliar. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Velázquez. Número vía: 36. Código postal: 45690. Código municipio: 45137.
Datos registro:
Registro: 2. Tomo: 1.617. Libro: 62. Folio: 135. Finca: 3.781.
Importe tasación: 149.676,14 euros.
Descripción ampliada:
Urbana.- Vivienda unifamiliar adosada, en La Pueblanueva, calle Velázquez, número 36. Ocupa una superficie construida de 268 metros y 54 decímetros cuadrados. La superficie del terreno sobre la que se ha construido es de 230 metros cuadrados.
Titularidad: El 100 por 100 en pleno dominio con carácter privativo por título de compraventa.
Talavera de la Reina 21 de enero de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Félix Rioja Lobato.

N.º I.- 2643

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01**Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)**

Tipo/Identificador: 07 450032119351. Régimen: 0521.
Número de expediente: 45 01 94 00307441.
Nombre/razón social: Francisco Javier Sánchez Rivas.
Números de documentos:
45 01 501 05 004073158 y 45 01 504 07 007154581.
El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Toledo.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se procedió al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, cuyo intento de notificación ha resultado infructuoso a:

Don José Luis Sánchez Rivas, con domicilio en la plaza de La Retama, número 4, 45002 Toledo. Cotitular.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Toledo 11 de marzo de 2008.-La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Tipo/Identificador: 07 450032119351. Régimen: 0521.
Número de expediente: 45 01 94 00307441.
Nombre/razón social: Sánchez Rivas, Francisco Javier.
Deuda pendiente: 24.022,88 euros.
Domicilio: Calle Constitución, número 20.

Localidad: 45111 Cobisa.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 003806803G.

Número de documento: 45 01 501 05 004073158.

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 003806803G, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
45 96 010823377	01 1995 / 12 1995	0521
45 96 012788942	01 1996 / 06 1996	0521
45 97 010978051	07 1996 / 12 1996	0521
45 97 012176205	01 1997 / 06 1997	0521
45 98 010843745	07 1997 / 12 1997	0521
45 98 012136875	01 1998 / 06 1998	0521
45 99 011193227	07 1998 / 12 1998	0521
45 99 013138378	01 1999 / 06 1999	0521
45 00 011094451	07 1999 / 12 1999	0521
45 95 012179277	01 1994 / 12 1994	0521
45 01 010659748	07 2000 / 12 2000	0521
45 01 013302693	04 2001 / 04 2001	0521
45 01 013666142	05 2001 / 05 2001	0521
45 01 012560241	01 2001 / 03 2001	0521
45 01 014271279	06 2001 / 06 2001	0521
45 01 014839337	07 2001 / 07 2001	0521
45 02 010610621	08 2001 / 10 2001	0521
45 02 011103196	11 2001 / 11 2001	0521
45 02 011475335	12 2001 / 12 2001	0521
45 02 014690277	05 2002 / 05 2002	0521
45 00 012950888	01 2000 / 06 2000	0521

Importe deuda: Principal: 17.776,62 euros. Recargo: 6.221,85 euros. Costas devengadas: 24,41 euros. Costas e intereses presupuestados: 2.402,24 euros. Total: 26.425,12 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta,

de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Toledo 13 de septiembre de 2005.-La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Sánchez Rivas, Francisco Javier.

Finca número: 03.

Datos de finca no urbana:

Nombre finca: Sin datos. Provincia: Toledo. Localidad: Cobisa. Término: Toledo.

Descripción ampliada:

Es objeto de embargo la finca, pendiente de inscripción, procedente de la inscrita de al tomo 497, libro 12, folio 202, finca 792, inscripción primera, cuya compraventa fue otorgada mediante escritura pública número 1.103, de fecha 7 de octubre de 1981, otorgada por don Valentín Sánchez Fernández a favor de Hermanos Sánchez Rivas, ante el Notario don Jesús Olavarría Téllez.

Segun consta en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Toledo, en el procedimiento de menor cuantía 23 de 1991, mediante acta de comparecencia de 13 de enero de 2005, se acuerda que el lote que le corresponda a don Francisco Sánchez Fernández Rivas, debe quedar afectado por el embargo dimanante de la deuda que mantiene con la Seguridad Social.

Toledo 13 de septiembre de 2005.-La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Tipo/Identificador: 07 450032119351. Régimen: 0521.

Número de expediente: 45 01 94 00307441.

Nombre/razón social: Sánchez Rivas, Francisco Javier.

Deuda pendiente: 21.150,41 euros.

Domicilio: Avenida de la Constitución, número 20.

Localidad: 45111 Cobisa.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 003806803G.

Número de documento: 45 01 504 07 007154581

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social contra el deudor de referencia, con D.N.I./C.I.F./N.I.F. número 003806803G y con domicilio en avenida de la Constitución, número 20, 45111 Cobisa, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Toledo número 2, garantizando la suma total de 26.425,12 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 70. Tomo: 1.468. Folio: 164. Finca número: 889. Anotación letra: A.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
45 06 014824272	11 2005 / 11 2005	0521

Importe deuda: Principal: 204,16 euros. Recargo: 40,83 euros. Intereses: 24,72 euros. Costas e intereses presupuestados: 26,97 euros. Total: 296,68 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre la finca indicada en la suma de 296,68 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 26.721,80 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Toledo 14 de diciembre de 2007.-La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Sánchez Rivas, Francisco Javier.

Finca número: 03.

Datos de finca no urbana:

Nombre finca: Sin datos. Provincia: Toledo. Localidad: Cobisa. Término: Toledo.

Datos registro:

Registro: 2. Tomo: 1.468. Libro: 70. Folio: 164. Finca: 889. Letra. A.

Toledo 14 de diciembre de 2007.-La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

N.º I.-2644

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02

Edicto sobre notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24 de 2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en la calle Condado de Treviño, número 29, de Miranda de Ebro (código postal 09200), teléfono 947 37 74 06 y fax 947 37 74 38.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nombre/razón social: Da Silva Antonio, Luis Antonio. Expediente: 09 02 04 00012459. Número documento: 09 02 218 08 000572341. Procedimiento: Requerimiento de bienes.

N.º I.- 2645

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA COMISARIA DE AGUAS - CIUDAD REAL

Información pública sobre solicitud de concesiones y autorizaciones administrativas

Clase de solicitud: Autorización administrativa para el vertido de las aguas residuales generadas en un área de mantenimiento de vehículos de la autopista AP-36, en el término municipal de La Puebla de Almoradiel (Toledo).

Peticionario: Cintra, Autopista Madrid-Levante, R-4 (salida 4 Parla/Pinto), apartado de correos 50, 28320 Pinto (Madrid).

Referencia expediente: VI-029/06-TO.

Características fundamentales de la solicitud:

El interesado pretende legalizar un vertido de las aguas residuales generadas en el área de mantenimiento de vehículos de Quintanar de la Orden ubicada a la altura del punto kilométrico 52 de la autopista AP-36, en el término municipal de La Puebla de Almoradiel (Toledo), con una población de quince trabajadores. Las instalaciones de depuración se pretenden ubicar dentro de los terrenos de la propia entidad, en la parcela 97, del polígono 9, del referido término municipal.

Las aguas residuales generadas en las instalaciones, que tendrán un tratamiento conjunto, proceden de:

Aguas residuales de origen doméstico: Aseos de las instalaciones.

Aguas de origen industrial: Operaciones de limpieza.

El sistema de tratamiento y eliminación de las aguas residuales proyectado está diseñado para diez habitantes-equivalentes y está integrado por:

Separador de hidrocarburos de 1.000 litros de capacidad.

Separador de grasas de 700 litros de capacidad.

Reja de desbaste.

Equipo depurador compacto de 6,8 metros cúbicos por aireación prolongada.

Arqueta de control y toma de muestras.

La instalación consta de red separativa para la recogida de las aguas pluviales.

Las aguas residuales depuradas se pretenden incorporar al terreno mediante infiltración subsuperficial en zanja filtrante, en un punto de coordenadas UTM: X (30): 493.826; Y: 4.387.002.

Los caudales diarios y volúmenes anuales de vertido que se pretenden realizar se reflejan en la siguiente tabla:

Aguas residuales procedentes de los aseos de la instalación: Caudal diario medio (metros cúbicos/d.): 0,75. Volumen anual máximo de vertido (metros cúbicos/año): 328,5.

Aguas de origen industrial procedentes de las operaciones de limpieza: Caudal diario medio (metros cúbicos/d.): 0,5. Volumen anual máximo de vertido (metros cúbicos/año): 219.

El volumen anual máximo de aguas residuales que se pretende verter es de 547,5 metros cúbicos con un caudal medio diario de 1,25 metros cúbicos.

El efluente deberá presentar, previo a su infiltración al terreno, las siguientes características cualitativas:

DBO₅, menor o igual que 25 mg/l.

DQO, menor o igual que 160 mg/l.

Sólidos en suspensión, menor o igual que 35 mg/l.

Grasas y aceites, menor o igual que 20 mg/l.

Hidrocarburos, menor o igual que 5 mg/l.

En la oficina de esta Confederación Hidrográfica, sita en Ciudad Real (carretera de Porzuna, número 6, código postal 13002), se admitirán reclamaciones durante treinta días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de quienes puedan considerarse perjudicados con el vertido o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto en la citada oficina de esta Confederación Hidrográfica.

Ciudad Real 17 de marzo de 2008.-El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

N.º I.- 2598

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 22

Edicto

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Arturo Romero

Tupiza contra Félix Francisco Robledo Fernández, en reclamación por despido, registrado con el número 334 de 2008, se ha acordado citar a don Félix Francisco Robledo Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de mayo de 2008, a las 10,50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 22 sito en calle Orense, número 22-2, de Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Félix Francisco Robledo Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid 26 de marzo de 2008.-La Secretaria Judicial, Ana María Olalla del Olmo.

N.º I.- 2850

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ILLESCAS

Número 2

Edicto

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Illescas.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 785 de 2007, a instancia de Grupo Inmobiliario Miradia 2006, S.L., expediente de dominio para la reanudación en el Registro de la Propiedad del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Finca rústica sita en el término de Lominchar, llamada El Tinto que ocupa una superficie según el título de 2 hectáreas, 95 áreas y 3 centiáreas, y según certificado del catastro, 1 hectárea, 43 áreas y 67 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Illescas al tomo 801, libro 24, folio 171, finca 1.707, inscripción primera. Es la parcela 46, del polígono 3, del paraje El Jardincillo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Illescas 7 de marzo de 2008.-El Secretario (firma ilegible).

N.º I.- 2309

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

En ejecución de la oferta de empleo público del año 2007, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77 de fecha 30 de marzo de 2007, para la provisión, en propiedad, de una plaza de oficial del cementerio municipal mediante el sistema de oposición libre, en uso de las facultades que me han sido delegadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, de fecha 12 de julio de 2007, emito la siguiente resolución:

Primero.- Declarar la lista definitiva de admitidos y excluidos, la cual está integrada por los siguientes candidatos:

ADMITIDOS

D.N.I.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
03.877.668-Y	DIEZ	ALAMILLO	EMILIO
03.867.776-G	MACIAS	APARICIO	VICTOR
03.904.320-R	MADRID	GONZALEZ	RUBEN
03.886.070-J	FERNANDEZ	NAJERA	EDUARDO
03.774.560-F	SANCHEZ	GOMEZ	VICENTE
03.844.580-S	TORRES	PEREZ	JOSE MARIA

EXCLUIDOS

Ninguno.
Segundo.- Determinar la composición nominal del tribunal calificador:

COMPOSICION DE TRIBUNALES CALIFICADORES, FECHA, HORA Y LUGAR DE INICIO DEL PROCESO

Presidente: Don Enrique Calvo Correcher.
Vocal: Don Gerardo González Cantos.
Vocal: Don Víctor Gómez Gómez.
Vocal: Doña Gemma Ruiz Jiménez.
Vocal-Secretario: Don Angel Núñez Ahijado.

SUPLENTES

Presidente: Don Juan Suardíaz Alvarez.
Vocal: Don Luis Romero García.
Vocal: Don Antonio Villarrubia Blanco.
Vocal: Don José Manuel Puchades Requena.
Secretario: Don José Bernardo García Gómez.
Tercero.- La fecha de celebración del primer ejercicio será el día 23 de abril de 2008, a las 9,00 horas, en las Casas Consistoriales.

Toledo 2 de abril de 2008.-El Concejal Delegado de Personal, Francisco Javier Martín Cabeza.-Ante mí, el Secretario General, Jerónimo Martínez García.

N.º I.- 2970

En ejecución de la oferta de empleo público del año 2007, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77 de fecha 30 de marzo de 2007, para la provisión, en propiedad, de una plaza de ayudante del cementerio municipal mediante el sistema de oposición libre, en uso de las facultades que me han sido delegadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, de fecha 12 de julio de 2007, emito la siguiente resolución:

Primero.- Declarar la lista definitiva de admitidos y excluidos, la cual está integrada por los siguientes candidatos:

ADMITIDOS

D.N.I.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Turno
53.554.421-W	ALEXANDRE	DO NASCIMENTO	ALBERTO	Libre
03.789.545-L	AMPUERO	PUERTAS	JUAN CARLOS	Libre
04.195.938-W	CORREGIDOR	MUÑOZ	CARLOS ALBERTO	Libre
03.877.668-Y	DÍAZ	ALAMILLO	EMILIO	Libre
03.800.511-Z	DIEZ	SANCHEZ	JESUS MARIANO	Libre
03.867.776-G	MACIAS	APARICIO	VICTOR	Libre
03.904.320-R	MADRID	GONZÁLEZ	RUBÉN	Libre
03.850.908-Q	MARTINEZ	GÓMEZ	JOSE LUIS	Libre

EXCLUIDOS

Ninguno.
Segundo.- Determinar la composición nominal del tribunal calificador:

COMPOSICION DE TRIBUNALES CALIFICADORES, FECHA, HORA Y LUGAR DE INICIO DEL PROCESO

Presidente: Don Enrique Calvo Correcher.
Vocal: Don Gerardo González Cantos.
Vocal: Don Víctor Gómez Gómez.
Vocal: Doña Gemma Ruiz Jiménez.
Vocal-Secretario: Don Angel Núñez Ahijado.

SUPLENTES

Presidente: Don Juan Suardíaz Alvarez.
Vocal: Don Luis Romero García.
Vocal: Don Antonio Villarrubia Blanco.
Vocal: Don José Manuel Puchades Requena.
Vocal-Secretario: Don José Bernardo García Gómez.
Tercero.- La fecha de celebración del primer ejercicio será el día 22 de abril de 2008, a las 9,00 horas, en las Casas Consistoriales.

Toledo 2 de abril de 2008.-El Concejal Delegado de Personal, Francisco Javier Martín Cabeza.-Ante mí, el Secretario General, Jerónimo Martínez García.

N.º I.- 2969

ARGES

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2008, ha aprobado el expediente para la contratación por concurso, mediante procedimiento abierto, de la redacción del Proyecto y asunción de Dirección Técnica de la obra de construcción del Centro de Día para la tercera edad, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas aprobados, conforme a las siguientes determinaciones:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:
Ayuntamiento de Argés.
2. OBJETO DEL CONTRATO:
a) Descripción del objeto: Redacción del proyecto y Dirección Técnica de la obra de Construcción del Centro de Día para la Tercera Edad.

- b) Lugar de ejecución: Argés.
- c) Plazo de ejecución: Finaliza el 30 de noviembre de 2008.
3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:
Ciento diez mil euros (110.000) euros, I.V.A. incluido.
5. GARANTIAS:

- a) Provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.
- b) Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.
6. OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:
- a) Entidad: Ayuntamiento de Argés.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, número 8.
- c) Teléfono: 925 37 62 81 y 925 37 65 90.
- d) Fax: 925 29 30 62.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:
- a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de proposiciones será máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En el caso de que el plazo así computado finalizase en sábado o día inhábil se entenderá prorrogado aquél hasta el primer día hábil siguiente.

- b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.

- c) Lugar de presentación:
- 1) Entidad: Las ofertas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Argés de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.
- 2) Domicilio: Plaza de la Constitución, número 8.
- 3) Localidad y Código Postal: Argés, 45122.

- 8.- APERTURA DE OFERTAS:
- a) Entidad: Ayuntamiento de Argés.
- b) Fecha: A las 12,00 horas del quinto día natural (que no fuere sábado o festivo) siguiente a la finalización del plazo de presentación de plicas.

- 9.- OTRAS INFORMACIONES:
Modelo de presentación de documentación: El que figura en el pliego de cláusulas.

10. GASTOS:
Los gastos del presente anuncio y de cuantos se deriven de la adjudicación serán de cuenta del adjudicatario.

Argés 2 de abril de 2008.-El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

N.º I.- 2960

GUADAMUR

Anuncio del Ayuntamiento de Guadamur, por el que se expone al público el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la adjudicación del quiosco del parque municipal «El Prado», aprobado por decreto de alcaldía de 3 de abril de 2008.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA ADJUDICACION DEL QUIOSCO DEL PARQUE MUNICIPAL «EL PRADO»

1.- OBJETO: Lo es el arrendamiento, mediante subasta por el procedimiento abierto, de la explotación del servicio del quiosco del parque municipal «El Prado», durante un año (desde 15 de mayo de 2008 a 15 de mayo de 2009), prorrogable de mutuo acuerdo por otro año.

2.- TIPO DE LICITACION: Se fija en 1.000,00 euros al alza, debiendo ser abonado al inicio de la actividad.

Las fechas de apertura y cierre, así como el horario de funcionamiento del bar serán fijados conforme a lo legalmente establecido, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadamur.

3.- GARANTIAS: Para tomar parte en la subasta se exige la presentación de una fianza de 30,00 euros cuyo justificante acreditativo deberá acompañar a la proposición económica. La fianza definitiva será del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

4.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Los licitadores presentarán sus ofertas en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9,00 a 14,00 horas, en sobre cerrado, conforme al modelo que al final se inserta, durante el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En caso de que el último día coincida con sábado o festivo el plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

5.- APERTURA DE PLICAS: Se celebrará en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Guadamur, dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

6.- GASTOS: Serán de cuenta del adjudicatario la limpieza, decoro y mantenimiento del quiosco y entorno (servicio, conservación y reparación de averías de la instalación y equipamiento incluido en el inventario), tributos de todo tipo y gastos de la publicación del presente pliego.

7.- OTRAS OBLIGACIONES: La limpieza se realizará permanentemente en las horas de utilización del servicio.

Al comienzo y al final del contrato se efectuará inventario detallado de todos los enseres y equipamiento de las instalaciones. Será responsable el adjudicatario de la falta de cualquiera de ellos, estando obligado a su reposición. Las instalaciones deberán entregarse al Ayuntamiento en las mismas condiciones en que fueron recibidas.

8.- RESCISION: El incumplimiento de las condiciones previstas podrá dar motivo a la rescisión del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

9.- LEGISLACION APLICABLE: En lo no previsto en el presente pliego. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones complementarias.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, con domicilio en, y D.N.I./N.I.F. número....., del que aporta fotocopia, en nombre propio (o en representación de....., según acredita con el poder que acompaña), enterado y conforme con las condiciones del pliego y demás documentos del expediente para contratar mediante subasta por el procedimiento abierto, el arrendamiento del servicio de quiosco del parque público «El Prado» de Guadamur, durante el periodo 15 de mayo de 2008 a 15 de mayo de 2009, se compromete a la citada prestación por la cantidad de..... euros (con letra y número).

Así mismo hace constar:

A) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

B) Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad, incapacidad y demás prohibiciones para contratar con las Entidades Locales.

Guadamur 3 de abril de 2008.-La Alcaldesa, Sagrario Gutiérrez Fernández.

N.º I.- 2926

Anuncio del Ayuntamiento de Guadamur, por el que se expone al público el pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir en la adjudicación del bar de la piscina del polideportivo de Guadamur, aprobado por decreto de alcaldía de 3 de abril de 2008.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA ADJUDICACION DEL BAR DE LA PISCINA DEL POLIDEPORTIVO DE GUADAMUR, PARA LA TEMPORADA 2008

1.- OBJETO: Lo es el arrendamiento, mediante subasta por el procedimiento abierto, de la explotación del servicio del bar del polideportivo municipal (piscina). Prorrogable de mutuo acuerdo por una temporada más.

2.- TIPO DE LICITACION: Se fija en 1.300,00 euros al alza, debiendo ser abonado al inicio de la actividad.

Las fechas de apertura y cierre de la piscina municipal, así como el horario de funcionamiento del bar serán fijados de manera discrecional por la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Guadamur.

3.- GARANTIAS: Para tomar parte en la subasta se exige la presentación de una fianza de 30,00 euros cuyo justificante acreditativo deberá acompañar a la proposición económica. La fianza definitiva será del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

4.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Los licitadores presentarán sus ofertas en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9,00 a 14,00 horas, en sobre cerrado, conforme al modelo que al final se inserta, durante el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En caso de que el último día coincida con sábado o festivo el plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

5.- APERTURA DE PLICAS: Se celebrará en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Guadamur, dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

6.- GASTOS: Serán de cuenta del adjudicatario la limpieza, decoro y mantenimiento del bar y locales anejos (servicio, vestuarios, conservación y reparación de averías de aparatos como cafetera, frigorífico, cocina y demás útiles del bar y sus dependencias), así como todos los gastos por el consumo de energía eléctrica, teléfono, tributos de todo tipo y gastos de la publicación del presente pliego.

7.- OTRAS OBLIGACIONES: La limpieza se realizará permanentemente en las horas de utilización del servicio.

Al comienzo y al final del contrato se efectuará inventario detallado de todos los enseres y aparatos existentes en las instalaciones del bar, responsable el adjudicatario de la falta de cualquiera de ellos, estando obligado a su reposición. Las instalaciones deberán entregarse al Ayuntamiento en las mismas condiciones en que fueron recibidas.

8.- RESCISIÓN: El incumplimiento de las condiciones previstas podrá dar motivo a la rescisión del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

9.- LEGISLACION APLICABLE: En lo no previsto en el presente pliego. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones complementarias.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, con domicilio en, y D.N.I./N.I.F. número....., del que aporta fotocopia, en nombre propio (o en representación de....., según acredita con el poder que acompaña), enterado y conforme con las condiciones del pliego y demás documentos del expediente para contratar mediante subasta por el procedimiento abierto, el arrendamiento del servicio de bar del polideportivo municipal de Guadamur, durante el año 2008, se compromete a la citada prestación por la cantidad de..... euros (con letra y número).

Así mismo hace constar:

A) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

B) Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad, incapacidad y demás prohibiciones para contratar con las Entidades Locales.

Guadamur 3 de abril de 2008.-La Alcaldesa, Sagrario Gutiérrez Fernández.

N.º I.- 2927

HUECAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huecas sobre imposición de la tasa por primera ocupación o utilización de los edificios en Huecas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION O UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS EN HUECAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de licencia municipal de primera ocupación, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 1.- Objeto y fundamento.

La finalidad de la licencia de primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones de interés general:

- Comprobar que el edificio construido y la urbanización realizada simultáneamente, en su caso, se ha realizado de conformidad con el proyecto técnico y la licencia urbanística correspondiente.

- Comprobar que lo construido reúne las condiciones de habitabilidad e higiene.

- Comprobar que el edificio puede destinarse al uso concreto que se solicita.

- Asegurarse que el constructor ha repuesto, en caso de haberlos dañado, los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

Las licencias de primera ocupación serán exigibles a todas las obras de nueva planta, que se vayan terminando, cuya ejecución hay concluido con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Se incluyen dentro del objeto de esta Ordenanza las edificaciones realizadas con un destino específico, comercial o industrial, para cuya utilización sea precisa además la correspondiente licencia de apertura.

Se entenderán que las obras están terminadas a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo competente, también se incluyen:

a) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que produzcan una variación esencial de la composición general, exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tenga por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

b) Las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección.

Artículo 3.- Normas de gestión.

La licencia de primera utilización tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios previa constatación de que los

mismos, así como en su caso la urbanización correspondiente realizada con carácter simultáneo a la edificación, han sido ejecutados de conformidad a los proyectos previamente autorizados por el Ayuntamiento mediante licencias de obras y con sujeción a las condiciones establecidas en los expedientes de su tramitación.

Artículo 4.- Procedimiento.

4.1. Finalizadas las obras, los interesados en obtener la licencia de primera ocupación o utilización de un edificio deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se harán constar claramente los datos de identificación del solicitante y de la edificación.

4.2. Se entenderá por interesados los promotores, empresas urbanizadoras y toda persona natural o jurídica que hubiera obtenido o sea beneficiario de una licencia municipal de obras o pretenda la modificación del uso de un edificio.

4.3. La expedición de la licencia a que se refiere esta Ordenanza dará lugar a la liquidación de la tasa por importe de 150,00 euros, por vivienda unifamiliar o local comercial.

4.4. La solicitud de licencia de primera utilización y ocupación de los edificios, en general, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la licencia urbanística, no caducada.
- b) Certificado de finalización de obra expedido por los técnicos directores de la misma y visado por los colegios profesionales correspondientes.
- c) En caso de no haber sido aportado con la solicitud de licencia urbanística, fotocopia del D.N.I o N.I.F del titular y documentación acreditativa de la titularidad del inmueble.
- d) Justificación del pago de la tasa mediante la presentación del impreso de liquidación, debidamente cumplimentado, e ingreso correspondiente a favor del Ayuntamiento de Huecas.
- e) Autorización definitiva del servicio de instalación de energía eléctrica para el inmueble, concedido por la empresa suministradora.
- f) Copia del alta en los impuestos municipales que afecten al inmueble.
- g) Documento que acredite haber presentado el modelo 902 de declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, así como certificado final de obra valorado, suscrito por su técnico director y visado por el colegio oficial correspondiente, en que se justifique el ajuste de lo construido al proyecto autorizado por el Ayuntamiento y a las condiciones establecidas en el respectivo expediente de licencia de obra.
- h) Estar dado de alta en I.B.I. urbana, impreso 901.
- i) En el supuesto de que la licencia se hubiera otorgado con el compromiso del promotor de realizar las obras de urbanización al menos simultáneamente, a las obras de construcción, acreditación bastante de que el constructor y el promotor han cumplido el compromiso de realizar, simultáneamente, la urbanización.

4.5. La falta de algún documento de los que han sido numerados en el apartado anterior, o cualquier otro, que así sea exigido por los servicios técnicos municipales, será comunicado al peticionario, otorgando un plazo de diez días para su subsanación.

4.6. Los servicios técnicos municipales emitirán informe técnico, en relación con los siguientes extremos:

- a) Que la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida.
- b) Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras.
- c) Que el edificio es apto para uso que se destina.
- d) Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- e) Que el edificio cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.
- f) La adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración a las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y conservación energética.

Si se comprobare la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe técnico la clase de infracción cometida y su posible legalización.

4.7. La competencia para resolver el otorgamiento de las licencias de primera utilización u ocupación es del señor Alcalde-Presidente del municipio, o en su caso, en el órgano en quien delegue.

4.8. En el expediente se observarán las siguientes formalidades:

- Se emitirá informe o informes técnicos donde se acredite que, en todo caso, la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de la edificación y construcción, con especial consideración a las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y conservación energética.

- Los demás trámites e informaciones que sean necesarios en función del emplazamiento, la naturaleza de las operaciones o sus efectos.

4.9. Informada favorablemente la licencia, se elevará el expediente al órgano competente para resolver. No obstante, en el caso de que los informes fueran desfavorables se concederá una audiencia por diez días al peticionario a fin de que alegue lo que a su derecho convenga.

4.10. Serán causas de denegación de la licencia de primera ocupación toda desviación sobre proyecto aprobado que suponga infracción urbanística, relacionando a efectos meramente enunciativos los aumentos de superficie construida, aumentos de altura, volumen edificable, densidad residencial, cambios de uso manifiestamente opuestos a los autorizados, o sin la correspondiente licencia, etcétera, así como la obstaculización de la labor inspectora, todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.

4.11. Emitidos los informes preceptivos, corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia de primera ocupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, apartado primero, letra q) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril. El plazo para resolver es de tres meses, desde el registro de entrada de la solicitud, tal y como establece el artículo 169, apartado tercero del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.- Obligaciones de los titulares del edificio.

No se podrá iniciar el uso del edificio o instalaciones hasta tanto no se haya obtenido la licencia que se regula en esta Ordenanza.

Artículo 6.- Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios urbanos.

6.1. Todas las empresas suministradoras de energía eléctrica, gas, telefonía, y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia de primera ocupación o utilización.

6.2. Las empresas suministradoras de energía eléctrica se sujetarán en relación a este suministro, a las normas legales que les sean de aplicación en orden a contadores provisionales para obras y a la necesidad de la previa licencia de primera ocupación para viviendas.

6.3. El suministro del agua para obras tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la licencia urbanística, quedando prohibido utilizarlo en otras actividades diferentes y, especialmente, para el uso doméstico mientras no se obtenga la licencia de primera ocupación o utilización.

Artículo 7.- Infracciones.

El régimen de infracciones de la presente Ordenanza se rige por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y Reglamentos que la desarrollen, artículo 183 y siguientes del citado cuerpo legal.

7.1. Las infracciones podrán ser muy graves, graves o leves: Son infracciones muy graves:

- a) Los usos no amparados por licencias o incompatibles con la ordenación territorial y urbanística aplicable.
- b) Los incumplimientos con ocasión de la ejecución.
- c) La comisión de una o más infracciones graves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta ley.

7.2. Son infracciones graves:

- a) Las que constituyan incumplimiento de las normas sobre parcelación, uso del suelo, altura, superficie y volumen edificable,

densidad residencial, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o de riesgo creado en relación con los mismos, que se consideran como infracciones leves.

b) La realización de obras no amparadas por licencia o en su caso calificación urbanística o autorización correspondiente de la Administración Autonómica, salvo que por la escasa alteración del paisaje urbano, rural o natural merezcan la consideración de leves.

c) La colocación de artículos de propaganda, vertido de escombros u otros residuos, así como el depósito de materiales que por ser ajenos al paisaje natural o rural deterioren el mismo, salvo que por su escaso impacto al paisaje merezcan la consideración de leves.

d) La obstaculización de la labor inspectora.

e) La comisión de una o más infracciones leves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta ley.

7.3. Son infracciones leves:

a) La puesta en uso de un edificio carente de licencia de primera ocupación cuando fuese preceptivo, constituye una infracción urbanística.

b) Las tipificadas como graves cuando por su escasa entidad o por no producir un daño significativo a los bienes jurídicos protegidos en el texto refundido de la L.O.T.A.U., merezcan tal tipificación.

c) En todo caso, el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o requisitos establecidos en el texto refundido de la L.O.T.A.U. y en el planeamiento que legitima cuando no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 8.- Sanciones.

8.1. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el artículo 197 y siguientes del Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y Reglamentos que lo desarrollen.

8.2. Las infracciones definidas en el artículo anterior se sancionarán con la imposición de la multa correspondiente según la siguiente escala:

a) Infracciones leves: Multa de 600,00 a 6.000,00 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 6.001,00 a 150.000,00 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de más de 150.001,00 euros.

8.3. En los supuestos de infracciones graves o muy graves la administración competente deberá ordenar la publicación de la sanción impuesta en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, la sanción impuesta y las medidas de legalización y restauración del orden territorial y urbanístico. Los gastos derivados de la publicación del acuerdo sancionador serán por cuenta de aquellos que hayan sido declarados responsables del mismo.

8.4. En ningún caso, la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor.

8.5. En todo lo no previsto en este artículo de sanciones, como en el resto del articulado de la presente Ordenanza se deberá estar en todo caso, a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, y en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, o normas que las desarrollen o resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Huecas 24 de marzo de 2008.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.- 2665

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huecas sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de cementerio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la tasa que gravará la prestación del servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación de los servicios del Cementerio Municipal la cesión del uso de las sepulturas y el terreno que ocupan y la cesión de uso de los terrenos en aquellos casos en que el particular opte por construirse la sepultura, así como la transmisión de los mismos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Los derechos de cesión de uso a que se refiere este artículo se otorgarán por el plazo máximo de 75 años:

1.- Por la cesión del uso de la sepultura de tres cuerpos incluida la ocupación del terreno: 1.200,00 euros.

2.- Por la cesión del uso del terreno para la construcción a cargo del cesionario de la sepultura de cuatro cuerpos como máximo: 200,00 euros.

3.- Por la transmisión de los derechos cesionarios, 200,00 euros.

El terreno objeto de cesión de uso para la construcción de sepultura será de 2,45 por 1 metro.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Normas de gestión.

Los interesados en la adquisición de derechos de cesión de uso, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Quienes pretendan construir a su costa las sepulturas solicitarán licencia de construcción acompañada de proyecto o memoria por triplicado ejemplar de la obra en superficie.

En las transmisiones de las cesiones de uso, los interesados legítimos deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, acompañando justificante fehaciente del parentesco con el anterior titular y documento bastante que acredite ser legítimo heredero.

Artículo 8.

Toda persona a quien se le adjudique la cesión de uso del terreno para la construcción de sepultura vendrá obligada:

1. Colocar el trabajo de superficie en el plazo de un año a partir de la cesión de uso de la misma.

2. A comunicar la aparición de posibles restos.

Se podrá conceder prórroga de un año a aquellos que lo soliciten.

Finalizado este último, se entenderá que renuncia a la cesión de uso.

Queda prohibida la construcción de mausoleos, criptas, panteones, etcétera.

Artículo 9.

Queda facultado el Alcalde-Presidente para conceder las cesiones de uso.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 11. Disposiciones finales.

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

Segunda.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Tercera.- Queda derogada la Ordenanza fiscal de cementerio publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 297, de 29 de diciembre de 1998.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Huecas 24 de marzo de 2008.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.- 2666

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huecas sobre modificación de la Ordenanza fiscal de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad semestral fija, por unidad de local o vivienda que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda: 15,00 euros.

Por bares, cafeterías: 25,00 euros.

Por restaurantes, discotecas, pub: 40,00 euros.

Por locales comerciales: 25,00 euros.

Por locales industriales: 40,00 euros.

3. El devengo de la tasa se producirá al semestre.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Huecas 24 de marzo de 2008.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.- 2667

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huecas sobre modificación de la Ordenanza fiscal de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DE ALCANTARILLADO

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se aplicará la siguiente tarifa:

Por acometida de vivienda unifamiliar o local: 80,00 euros.

La conservación de la red se exigirá una vez al semestre y corresponderá por cada vivienda unifamiliar o local: 3,00 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Huecas 24 de marzo de 2008.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.- 2668

Aprobado por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha de 24 de marzo del presente año, el padrón y lista cobratoria de la tasa de suministro de agua potable, referido al primer y segundo trimestre de ejercicio 2007, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en las dependencias de la Casa Consistorial y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa de suministro de agua potable correspondiente al primer y segundo trimestre de 2007, en el periodo comprendido entre el 14 de abril al 14 de junio, ambos inclusive. El ingreso se realizará en la cuenta 3081 0082 11 2326633829 de Caja Rural de Toledo. Los recibos estarán depositados en la oficina de la sucursal de Caja Rural de Toledo situada en la localidad de Huecas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Huecas 24 de marzo de 2008.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.- 2669

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huecas sobre modificación de la Ordenanza fiscal de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) El periodo de lectura y cobro será: Trimestral.

b) Suministro de agua:

Cuota fija.

Enganche: 80,00 euros.

Mínimo de consumo hasta 15 metros cúbicos: 3,50 euros.

De más del 15 metros cúbicos hasta 20 metros cúbicos: 0,50 euros.

De más de 20 metros cúbicos hasta 30 metros cúbicos: 1,00 euro.

De más de 30 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos: 1,50 euros.

De más de 50 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos: 2,00 euros.

De más de 100 metros cúbicos: 3,00 euros.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Huecas 24 de marzo de 2008.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.- 2670

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 11 de febrero de 2008, la enajenación de las parcelas 25 a 28, ambas inclusive, y 65 a 78, ambas inclusive, del término municipal de Huecas, así como el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la enajenación mediante concurso y en procedimiento abierto, se expone al público durante el plazo de ocho días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones. Se hace público un resumen a los efectos de lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986 y demás legislación aplicable.

1. Entidad adjudicataria:

Organismo: Ayuntamiento de Huecas.

Órgano de contratación: Pleno del Ayuntamiento.

2. Modalidad de adjudicación:

Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante concurso.

3. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: El presente pliego tiene por objeto regular el concurso público, mediante procedimiento abierto, para

la enajenación de parcelas procedentes de los aprovechamientos urbanísticos, que integra el patrimonio municipal del suelo para la construcción de viviendas de Promoción Pública sujeta al Régimen de Precio Tasado, previsto en el Real Decreto de la Consejería de Obras Públicas 3 de 2004, de 20 de enero, Decreto 38 de 2006, de 11 de abril, y demás disposiciones autonómicas en materia de vivienda y conforme lo dispuesto en el artículo 79.1 a) del Real Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

b) Destino de las parcelas: El destino de las parcelas será la promoción de 14 viviendas unifamiliares con una superficie útil máxima de 120 metros cuadrados.

En la promoción de las viviendas resultantes será obligatoria la vinculación por vivienda de una plaza de garaje y un trastero, con la superficie útil máxima computable, determinada en el apartado 4 del artículo 25 del Decreto 38 de 2006.

c) Descripción de las parcelas: El presente concurso tiene por objeto la enajenación de las siguientes parcelas de forma conjunta, no pudiendo optarse por la presentación de ofertas separadas. La descripción de cada una de las fincas objeto del concurso, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación por cuenta del oferente de la información urbanística que estime pertinente, es la siguiente:

FINCA NUMERO P-25.

- Parcela de terreno en forma de trapecio, con una superficie de 250,08 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.073, libro 43, folio 109, finca número 3.193, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-26.

- Parcela de terreno en forma de trapecio, con una superficie de 250,16 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.073, libro 43, folio 111, finca número 3.194, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-27.

- Parcela de terreno en forma de trapecio, con una superficie de 251,41 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.073, libro 43, folio 113, finca número 3.195, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-28.

- Parcela de terreno en forma de trapecio, con una superficie de 271,69 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.073, libro 43, folio 117, finca número 3.196, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-65.

- Parcela de terreno en forma de trapecio, con una superficie de 302,21 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.074, libro 44, folio 37, finca número 3.233, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-66.

- Parcela de terreno en forma de trapecio, con una superficie de 304,78 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.074, libro 44, folio 39, finca número 3.234, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-67.

- Parcela de terreno en forma de trapecio, con una superficie de 293,21 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.074, libro 44, folio 41, finca número 3.235, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-68.

- Parcela de terreno en forma de trapecio, con una superficie de 282,75 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.074, libro 44, folio 43, finca número 3.236, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-69.

- Parcela de terreno en forma de trapecio, con una superficie de 281,01 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.074, libro 44, folio 45, finca número 3.237, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-70.

- Parcela de terreno en forma de trapecio, con una superficie de 294,21 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.074, libro 44, folio 47, finca número 3.238, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-71.

- Parcela de terreno en forma de trapecio, con una superficie de 305,19 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.074, libro 44, folio 49, finca número 3.239, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-72.

- Parcela en forma de trapecio, con una superficie de 310,43 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.074, libro 44, folio 51, finca número 3.240, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-73.

- Parcela de terreno en forma trapezoidal, con una superficie de 331,94 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.074, libro 44, folio 53, finca número 3.241, inscripción primera.

FINCA NUMERO P-74.

- Parcela de terreno en forma trapezoidal, con una superficie de 371,12 metros cuadrados. Número de viviendas 1.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo 2.074, libro 44, folio 55, finca número 3.242, inscripción primera.

A dichas parcelas le son de aplicación las condiciones urbanísticas establecidas en las Normas Subsidiarias de Huecas.

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

5. Presupuesto de licitación:

Precio: 557.974,06 euros (más el I.V.A. correspondiente que nos da un total de 647.249,91 euros, impuestos y gastos aplicables a la transmisión).

6. Garantía:

- a) Provisional: No se establece.
- b) Definitiva: 4 por 100 del precio base de licitación (647.249,91 euros).

7. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes al de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Documentación a presentar:

Sobre A: Documentación general.

Sobre B: Proposición económica y criterios diferentes al del precio.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento en horario de 10,00 a 14,00 horas. Plaza de España, número 1, de Huecas. Teléfono 925 78 47 81.

8. Apertura de ofertas:

Tendrá lugar el día siguiente hábil al de término del plazo de presentación de proposiciones para la calificación del sobre A. Respecto a la apertura de las proposiciones económicas y de referencias técnicas sobre B, tendrá lugar el sexto día siguiente al de la calificación de documentos. Si coincidiera con sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

9. Gastos de anuncios:

A costa del adjudicatario.

Huecas 24 de marzo de 2008.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huecas sobre la Imposición y Ordenación de la Ordenanza General de Tenencia de Animales, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se publica para general conocimiento el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA GENERAL DE TENENCIA DE ANIMALES**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Propiciar la seguridad, salubridad, y tranquilidad ciudadanas ha sido una de las competencias tradicionales de las administraciones locales.

La legislación, en cada momento aplicable, ha cuidado de otorgar potestades de intervención, incluso en la actividad privada, mediante la atribución de facultades de regulación y de intervención directa en ejercicio de funciones de policía en el amplio sentido de regular, someter a previa licencia o autorización y permitir a las administraciones locales la adopción de órdenes individuales constitutivas de mandato o prohibición, y sancionar la infracción de tal ordenación municipal en aquellas materias que por su incidencia en la seguridad, tranquilidad y salubridad ciudadanas aconsejen tales medios de intervención.

La tenencia de animales de compañía adquiere dicha trascendencia en razón a las transformaciones de los modelos de asentamiento y las demandas, siempre crecientes de mejora de la calidad de vida, derivadas de los procesos de urbanización y concentración de la ciudadanía en las zonas urbanas y residenciales. De ellas deriva una mayor proximidad e interdependencia en la relación convecinal, tanto del modelo convecinal resultante del régimen de propiedad horizontal, en que se construye un elevadísimo porcentaje de las viviendas, como por la superior concienciación de que la utilización de los bienes de uso público, en particular viales, parques y equipamiento urbano, deben ser posible en análogas condiciones de comodidad, seguridad y salubridad con las que se disfruta de los bienes privativos.

Por ello la Corporación Municipal, al elaborar esta ordenanza, reconociendo las competencias estatales y autonómicas concurrentes en la materia, ha estimado adecuado recoger los variados aspectos que la cría, comercio y tenencia de animales lleva aparejada. La necesidad de que en cada uno de los estamentos, en que cabe diferenciar tan peculiar problemática, se adopten las medidas de autocontrol y se posibilite la necesaria intervención, incluso punitiva si ello fuera necesario, al objeto de garantizar la compatibilidad del legítimo derecho a poseer y mantener un animal de compañía, con el igualmente legítimo y prevalente de que no resulte abusivamente perturbada la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas.

En relación a la tenencia de perros potencialmente peligrosos, habiéndose producido ataques a personas protagonizados por perros, que han generado un clima de inquietud social, se precisa establecer una regulación que permita no sólo controlar sino también delimitar el régimen de tenencia de perros potencialmente peligrosos.

En este orden, es necesario regular las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas por una modificación de su conducta a causa del adiestramiento recibido y a las condiciones ambientales y de manejo que son sometidos por parte de sus propietarios y criadores.

La ordenanza municipal aborda la tenencia de animales potencialmente peligrosos, dada la proliferación de la posesión de animales salvajes en cautividad y en domicilios o recintos privados, por constituir un potencial peligro para la seguridad de las personas, bienes y otros animales, sometiéndola a la previa obtención de una licencia administrativa, otorgada por el ayuntamiento en cuanto competente para dictar la normativa de desarrollo necesaria en esta materia.

Al propio tiempo, se constituye el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, clasificados por especies, en el que constarán los datos personales del tenedor, los identificativos del animal y las incidencias que se puedan producir, así como el

régimen de infracciones y de sanciones por contravenir la normativa reguladora de esta materia.

El protagonismo que la Ley Estatal confiere a las Entidades Locales hace necesario que se dicten las normas que desarrollen el régimen general establecido por aquella y que se acomoden a las circunstancias y necesidades propias de este municipio.

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto señalar la normativa que asegura la propiedad de animales y la compatibilidad con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar a los animales la adecuada protección y buen trato.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. El presente reglamento se aplicará a los animales de compañía y a los animales potencialmente peligrosos.

2. Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Huecas y afectará a toda persona física o jurídica que por su condición de propietario, vendedor, cuidador, domador, encargado, miembro de asociación protectora de animales, miembro de sociedad de colmbicultura, ornitológica y/o similar, se relacione con animales, así como cualquier otra persona que se relacione con éstos de forma permanente, ocasional o accidental.

3. Quedan fuera de ámbito de este Reglamento la protección y conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, así como la experimentación y vivisección de animales, materias reguladas por la correspondiente legislación específica.

Artículo 3.

A efectos de este reglamento, los animales se agrupan en:

- Animal de compañía: Todo aquél que siendo doméstico o silvestre, es mantenido por los humanos, por placer y/o compañía, sin que haya ninguna actividad lucrativa y/o productiva.

- Animal de explotación: Todo aquel animal, que siendo doméstico o silvestre, es mantenido por los humanos con fines lucrativos y/o productivos.

- Animal silvestre o salvaje: Todo aquél que perteneciendo a la fauna autóctona, tanto terrestre como acuática o aérea, ofrece muestras de no haber vivido junto a las personas, por su comportamiento o por falta de identificación.

- Animal abandonado: Todo aquél que no siendo silvestre o salvaje, se encuentra desatendido, no tiene dueño ni dirección y no lleva identificación de procedencia o propietario, ni está acompañado por ninguna persona que demuestre su propiedad.

- Animal callejero: Todo aquél que, no siendo silvestre, tiene dueño o domicilio conocido al que sólo vuelve a intervalos regulares a buscar comida o refugio, pasando el mayor tiempo circulando libremente por la vía pública sin que nadie le acompañe.

- Animal asilvestrado: Todo aquél que, no siendo silvestre, no tiene dueño o persona que se responsabilice de él, aunque pudo tenerlo alguna vez. También se consideran animales asilvestrados los descendientes de un animal abandonado.

- Animal salvaje: Todo aquél que vive en tal estado y proviene de varias generaciones sin dueño.

- Animal peligroso: Se consideran animales potencialmente peligrosos aquellos a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 4.

Se entiende por mal necesario o justificado el realizado en beneficio posterior del propio animal, debiendo existir lógica vinculación causal con el daño o beneficio, por necesidades sanitarias o de trato humanitario.

Artículo 5. Régimen jurídico.

La tenencia de animales a que se refiere la presente ordenanza, se regulará, en todo lo no previsto en ella, por lo dispuesto de la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, de tenencia de animales potencialmente peligrosos, y por las disposiciones que la Comunidad Autónoma o el Estado dicten en desarrollo de estas.

Artículo 6. Prohibiciones.

A través de la presente Ordenanza se prohíbe:

1. El sacrificio de animales, con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa legalmente justificada.

2. Golpearlos, maltratarlos, producirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.

3. Abandonarlos en inmuebles, viviendas, vías públicas, campos, solares o jardines o producir en ellos la condición de callejeros.

4. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario o que no se correspondan con las necesidades etológicas y fisiológicas de su raza y especie.

5. Practicarles cualquier tipo de mutilación excepto las controladas por los veterinarios.

6. No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo, de acuerdo con su especie, raza y edad.

7. Hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

8. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

9. Venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para la experimentación, excepto en las situaciones expresamente autorizadas con finalidad científica y sin sufrimiento para el animal.

10. Venderlos o donarlos a menores de dieciocho años de edad y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o tutela.

11. Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y/o que no estén registrados como núcleos zoológicos.

12. La venta ambulante y por correo, siempre que no reúnan las condiciones sanitarias y/o no se comunique a la oficina de Salud Pública, para que quede censado.

13. Su utilización en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o malos tratos, si les ocasionan sufrimientos o si los hacen objeto de tratamientos antinaturales, así como utilizarlos comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello. Esta prohibición no incluye las fiestas de toros en sus diferentes manifestaciones, siempre que el animal no tenga limitado su poder y defensa, como principio valedor de la equidad en la lucha que la fiesta requiere.

14. La permanencia continuada de perros, gatos y de otros animales en las terrazas de los pisos. Las personas propietarias podrán ser denunciadas si el perro ladra o el gato maúlla habitualmente durante la noche. Asimismo, podrán hacerlo si el animal permanece al aire libre en condiciones climatológicas adversas a su naturaleza o si genera molestias al vecindario por ruidos, malos olores o proliferaciones de insectos.

15. Suministrar alimentos de manera habitual a animales asilvestrados, abandonados y/o callejeros.

16. Dejarlos al aire libre sin la adecuada protección ante las circunstancias climatológicas.

17. Poseerlos sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.

18. Su utilización en actividades comerciales que les supongan malos tratos, sufrimientos, daños o que no se correspondan con las características climatológicas y fisiológicas de la especie de que se trate.

19. Llevarlos atados a vehículos en marcha.

20. Organizar peleas de animales y, en general, animarlos a atacarse o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier tipo.

21. Tenencia de animales donde no se pueda ejercer la adecuada vigilancia.

22. La liberación o introducción en el medio natural de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con excepción de lo previsto en la normativa vigente.

A los efectos de esta ley, se considera fauna exótica aquella que tiene un área de distribución natural no incluida parcial o totalmente en la Península Ibérica.

23. La puesta en libertad o introducción de especies animales no autóctonos que puedan suponer un fuerte impacto para el ecosistema.

24. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía pública.

25. La entrada de animales en todo tipo de locales destinados a almacenamiento, fabricación, venta, transporte o manipulación de alimentos, a excepción de los perros guías de invidentes.

Estos establecimientos, si disponen de un espacio exterior o interior adecuado, podrán colocar algún dispositivo con anillas que permita sujetar a los perros mientras se hacen las compras; la instalación y limpieza serán a cargo de la empresa.

Los perros de guarda de dichos establecimientos tan sólo podrán entrar en las zonas donde estén los alimentos en los casos estrictamente necesarios y acompañados por el personal de seguridad que, a la vez que realiza su trabajo, velará por las condiciones higiénicas de estas zonas.

26. La circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan provistos de identificación censal. Asimismo han de ir acompañados, conducidos mediante cadenas, correas o cordones resistentes y provistos de bozal, bajo la responsabilidad de la persona propietaria.

27. El acceso de animales a aquellos lugares arenosos que se hallen en las vías públicas, destinadas a uso público recreativo.

28. La entrada y la permanencia de animales en bares, restaurantes, cafeterías y locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, exceptuando las situaciones en que, por su especial naturaleza, éstos sean imprescindibles.

29. En viviendas sitas en el casco urbano, en urbanizaciones o zonas calificadas por el planeamiento general vigente como urbanas de uso residencial no podrán tenerse otros animales distintos a perros, gatos, pájaros, peces en peceras o pequeños lagos o fuentes destinadas al ornato y a la decoración de las viviendas u otros mamíferos de pequeño tamaño que habitualmente se consideran animales de compañía (tortugas, hámsters, etcétera).

En cualquier caso, tratándose de perros y gatos su número por vivienda sita en el casco urbano o en alguna urbanización no podrá superar el de cuatro. En el caso de superarlo, su propietario deberá solicitar y obtener la declaración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de núcleo zoológico.

30. La tenencia de mayor número de animales o de cualquier otro perteneciente a especie o raza distinta de los enumerados en el párrafo anterior requerirá que sus propietarios o poseedores obtengan el consentimiento expreso del Ayuntamiento, para lo cual deberán presentar por el registro de entrada municipal solicitud de la autorización mencionada.

En la tramitación del expediente se requerirá informe del Jefe Local de Sanidad y se dará audiencia a la Junta de Propietarios, si la vivienda se hallare ubicada en una finca en régimen de propiedad horizontal, o del organismo que la sustituya tratándose de Urbanizaciones; de las alegaciones presentadas por estos se dará traslado al solicitante para que alegue cuanto a su derecho convenga, y se dictará resolución expresa. Si transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud no se hubiere dictado resolución expresa se entenderá ésta desestimada.

31. La tenencia de animales en el núcleo urbano, núcleos de viviendas o en zonas clasificadas por el planeamiento general como de suelo urbano residencial, considerados no domésticos, de ganadería o de corral, cuadra o establo, aún cuando su número no fuere superior a uno, y su finalidad no fuera mercantil, sino meramente lúdica o de ocio, y siempre que se presenten quejas o denuncias expresas por los vecinos colindantes por la falta de observancia de las debidas medidas higiénico sanitarias, de salubridad y ornato público, y de protección medio ambiental, quedará prohibida.

En el supuesto de que los propietarios de animales a que se refiere el párrafo anterior incumplieren las medidas que se decretaren a los efectos de su evacuación y depósito en establecimientos adecuados, el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución subsidiaria para la efectividad del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 7.

El traslado de animales, tanto dentro del término municipal como hacia otros municipios, se deberá llevar a cabo de acuerdo con lo que establecen la ley y el Reglamento de Epizootias y los preceptos de la presente Ordenanza. Debe hacerse lo más rápidamente posible con embalajes especialmente concebidos y adaptarlos a las características físicas y ecológicas del animal con espacio suficiente y asegurando la adecuada protección contra golpes y condiciones climatológicas o cualquier tipo de agresión.

1. Los embalajes o habitáculos deben estar en buenas condiciones higiénico sanitarias, desinsectados y desinfectados, confeccionados con materiales que no sean perjudiciales para la salud ni puedan causar o propiciar heridas o lesiones.

2. En el exterior llevarán en lugar visible y en las dos paredes contrarias un aviso en el sentido de que contiene un animal vivo.

El aviso deberá llevar la indicación de «arriba o abajo».

3. Durante el transporte y la espera de animales se abreviarán y recibirán la alimentación a intervalos oportunos.

La carga y descarga de animales se realizará de forma adecuada a sus condiciones y por personal experimentado.

Artículo 8.

Los perros guía de invidentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de diciembre de 1983, podrán viajar en todos los medios de transporte público y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pagar suplementos, cuando acompañen al invidente al que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente a lo que se refiere al distintivo oficial, o durante el periodo de adiestramiento, acreditando adecuadamente este extremo.

Artículo 9.

Excepto en el caso citado en el artículo anterior, los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias a terceros. También podrán indicar un lugar determinado en el vehículo para la colocación del animal, siempre que exista un lugar específico destinado a su transporte. Sin embargo podrán ser trasladados en transporte público los animales pequeños que viajen en cestas, bolsos de mano, jaulas o recipientes.

Artículo 10.

Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades municipales o bien trasladarlo por sus propios medios a la clínica veterinaria más próxima, si el propietario del animal, si lo hay, no se halla en el lugar del accidente.

Artículo 11.

La exposición ocasional de algún animal de la fauna salvaje en locales públicos y/o privados deberá ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene y total ausencia de molestias y peligros. Por otra parte, los propietarios del animal deberán estar en posesión de la documentación específica.

Artículo 12.

Excepto en caso de perros lazarillos, los dueños de hoteles, pensiones, restaurantes, cafeterías y locales comerciales abiertos al público podrán prohibir, según su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, si indican visiblemente en la entrada dicha prohibición.

Aunque se haya permitido la entrada y la permanencia, será necesario que los animales estén debidamente identificados y vayan provistos del correspondiente bozal, y sujetos por una cadena, correa o cordón resistente.

Artículo 13.

Cuando en virtud de alguna disposición legal o por razones sanitarias graves no haya de autorizarse la presencia o estancia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previo el expediente oportuno, podrá requerir a los propietarios que lo desalojen voluntariamente y, si no lo hacen, desalojarlos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que diera lugar.

Artículo 14.

Los veterinarios en ejercicio y los de la Administración Pública y clínicas, consultorios y hospitales veterinarios han de llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio que estará a disposición de la autoridad competente.

Título II: De los servicios municipales

Artículo 15.

El Ayuntamiento creará y mantendrá un Censo Municipal de Animales de Compañía, que, coordinado con el registro de ámbito supramunicipal, permita una fácil identificación del animal y de su propietario.

Artículo 16.

El censo creado estará a disposición de la Concejalía competente y de las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas.

Artículo 17.

Los establecimientos de cría y venta de animales, las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras de animales y, en general, todo profesional y/o entidad legalmente constituida, colaborarán con el Ayuntamiento en el censo de animales que vendan, traten o den.

Artículo 18.

El servicio de censo, vigilancia, inspección, autorización y recogida de animales abandonados corresponderá al Ayuntamiento y podrá ser objeto de una tasa fiscal.

Artículo 19.

Para la recogida, el mantenimiento y la adopción o sacrificio de animales abandonados la Excm. Diputación Provincial en colaboración con el Ayuntamiento, dispondrá de personal y de instalaciones adecuados para tal fin.

Artículo 20.

También corresponde al Ayuntamiento vigilar e inspeccionar los establecimientos de cría, venta y custodia de animales de compañía.

Artículo 21.

Los animales aparentemente abandonados han de ser recogidos, tratados y mantenidos, en base al convenio suscrito con el servicio dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

Artículo 22.

La recogida de animales muertos se llevará a cabo por los servicios municipales, bien directamente o a través de empresa concertada o convenio con otras instituciones públicas, en las condiciones higiénicas adecuadas.

El particular que haga uso de este servicio estará obligado al pago de la tasa correspondiente en los términos en que se determina en la Ordenanza fiscal que en su caso aprueba el Ayuntamiento de Huecas.

Artículo 23.

La autoridad municipal dispondrá, previo informe veterinario, el sacrificio, sin ninguna indemnización, de aquellos animales a los que se les hubiera diagnosticado rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el ser humano y cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Título III: De los propietarios

Artículo 24.

La persona propietaria de un animal de compañía está obligada a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales de Compañía, antes de que transcurran tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición, o a los tres meses de la entrada en vigor del presente reglamento, estando asimismo obligados a realizar la identificación del animal mediante tatuaje o microchip.

A estos efectos se deberá demostrar que la posesión del animal se ha realizado sin violar la legislación vigente (escrito firmado por la persona propietaria responsabilizándose de que el animal es suyo y de que no tiene documentación acreditativa). Una vez acabado el plazo, no se reconocerá ninguna propiedad sobre el animal si éste no se ha inscrito en el censo citado.

Artículo 25.

Las personas propietarias de animales están obligadas a inscribirlos en los servicios citados incluso si el animal tiene más de tres meses y aún no lo está.

Artículo 26.

Con el objeto de establecer un mejor control sanitario todos los poseedores de perros y gatos están obligados a obtener, previa desparasitación y vacunación del animal, la adecuada cartilla sanitaria en el plazo de tres meses.

Artículo 27.

Quién venda o dé un animal estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, con indicación del nombre y la dirección del nuevo poseedor y con referencia expresa al número de identificación censal.

Asimismo deberá notificar la desaparición del animal, en el lugar y en el plazo antes citado, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

Artículo 28.

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles está condicionada a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, a un alojamiento adecuado de acuerdo con sus imperativos biológicos, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a no causar riesgos o molestias a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de presunción de molestias o insalubridad.

Cuando el número de animales a que se refiere el presente artículo sobrepase el límite que fije la alcaldía (tres animales de la misma especie, y/o cinco de distinta especie), según el informe de los técnicos veterinarios, será necesaria la autorización sanitaria previa para tenerlos, excepto los de poca entidad como peces, canarios, etcétera.

Asimismo, deberán cumplirse las disposiciones zoonóticas de carácter general, y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias dicten, con carácter preventivo, las autoridades competentes.

Artículo 29.

Los perros destinados a vigilar deben de estar bajo la responsabilidad de sus propietarios, en recintos donde no puedan causar daño a las personas o cosas. Se debe advertir en un lugar visible la existencia de un perro guardián.

En los espacios abiertos al aire libre se habilitará una caseta de madera o de obra que proteja al animal de la climatología.

Artículo 30.

El traslado de animales en vehículos particulares se hará de forma que no pueda estar perturbada la acción de quien conduce, ni se comprometa la seguridad del tráfico.

Deberán ir alojados en la parte de detrás del vehículo para no molestar al conductor, al cual no podrán tener acceso durante el trayecto.

Artículo 31.

La subida o bajada de animales de compañía en aparatos elevadores o ascensores se hará siempre que no coincida con la utilización del aparato por otras personas, salvo que éstas lo autoricen o se trate de perros lazarillos.

Artículo 32.

Los perros y los gatos deberán estar vacunados periódicamente contra la rabia, en las fechas fijadas al efecto, así como contra cualquier enfermedad que consideren necesaria las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 33.

Los animales que hayan causado lesiones a otra persona u a otro animal, así como los mordidos o sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a control veterinario oficial en el Centro de Acogida, en cuyas dependencias quedarán internados durante los días que sea necesario. La persona propietaria de un animal agresor tiene la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes en el plazo de veinticuatro horas, a fin de efectuar el control sanitario del mismo, así como facilitar los datos correspondientes del animal agresor y de la persona agredida por él, y a sus representantes legales o a las autoridades competentes.

Transcurridas setenta y dos horas desde la notificación oficial al propietario, si no se ha cumplido lo dispuesto anteriormente, la autoridad municipal adoptará las medidas adecuadas e iniciará los trámites oportunos para llevar a cabo el internamiento del animal, así como para exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

A petición del propietario y previo informe favorable del técnico veterinario, la observación del animal podrá realizarse en el domicilio del propietario, siempre que el animal esté absolutamente documentado.

Los gastos que se originen por la retención y control de los animales serán satisfechos por sus propietarios.

Si el animal agresor fuera de los llamados abandonados, los servicios municipales o las personas agredidas si pudieran realizarlo, procederían a su captura e internamiento.

Artículo 34.

Cuando, por mandamiento de la autoridad competente, se ingrese un animal, la orden de ingreso deberá precisar la observación a que haya de ser sometido y su causa, indicando, de ser posible, a cargo de quién se satisfarán los gastos que dichas causas originen.

Excepto orden en contrario, transcurrido un mes desde el internamiento del animal sin que haya sido recogido, se procederá con el mismo criterio que si se tratara de un perro abandonado.

Artículo 35.

Los perros y otros animales, podrán estar sueltos en las zonas que autorice o delimite el Ayuntamiento.

Si por llevar el animal suelto en la zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, la persona propietaria o el acompañante del animal serán considerados responsables, tanto si el perjudicado es el animal, como si el daño se produce a un tercero.

Artículo 36.

Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen sus excrementos en la vía pública, aceras, paseos, jardines, y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones, salvo lugares habilitados especialmente para ello. Para que evacuen se deberán llevar los animales a la calle junto al rastrillo, y tan acercado a la entrada del desagüe como sea posible, o a zonas no destinadas al paso de viandantes ni a lugares de juegos infantiles.

En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, teniendo que limpiar incluso la parte de la vía pública que pueda haber resultado afectada.

De acuerdo con lo que dispone el apartado anterior, el conductor del animal podrá proceder de la siguiente manera:

- a) Recoger las deposiciones de forma higiénica aceptable mediante bolsas impermeables.
- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en papeleras, contenedores y otros elementos de contención señalados por los servicios municipales.
- c) Depositar los excrementos sin ningún envoltorio en los lugares habilitados especialmente para ello en la red de alcantarillado a través de los imbornales.

Título IV: Animales especialmente peligrosos

Artículo 37. Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos aquellos que por norma reglamentaria estatal o autonómica, desarrolle la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, sean así clasificados por pertenecer a la fauna salvaje, o a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Se consideran animales potencialmente peligrosos:

- Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales y daños a las cosas, así como los venenosos.
- Los animales domésticos o de compañía que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad para causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales o daños en las cosas.

En particular, y en referencia a los perros, tienen la consideración de potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias:

- Perros que han tenido episodios de agresiones a personas y otros perros.
- Perros que han sido adiestrados para el ataque o la defensa.
- Perros que pertenecen a alguna de las siguientes razas o sus cruces en primera generación con aquellos:

Pit bull, american Stafforshire, rotweiller, dogo argentino, presa canario, dóbermann, mastín napolitano, fila brasilero, beauceron, bullmastiff, presa mallorquín (ca de bou), dogo de burdeos, dogo del Tíbet y tosa japonés, etc., así como los animales nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros.

Artículo 38. Licencia.

La tenencia, la cría y el comercio de animales potencialmente peligrosos tendrán la regulación directa establecida en la referida Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, debiendo los propietarios de tales animales cumplir las obligaciones de inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos de la indicada ley, y que, mediante este reglamento queda constituida en el municipio.

Llevarán bozal homologado y adecuado para su raza irán sujetos con una correa corta y no extensible, que permitirá facilitar su dominio en todo momento.

La tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá la obtención previa de una licencia administrativa.

Los requisitos que se deberán cumplir para la obtención de dicha licencia son los siguientes:

- Ser mayor de edad.
- No estar incapacitado.
- Inscribir el animal en el Registro Administrativo Municipal (censo canino).
- Seguro de responsabilidad civil para daños a terceros.
- No haber sido condenado por los delitos tipificados en el apartado 1b del artículo 3 de la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre.
- Certificado de aptitud psicológica.
- Garantizar por parte del establecimiento de venta del animal que éste ha sido adquirido sin previas manipulaciones genéticas o taras.

La tenencia de cualquiera de los animales clasificados como potencialmente peligrosos en el párrafo anterior requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que concederá el Ayuntamiento si el lugar de residencia del propietario se encuentra en el término municipal, o si la residencia del animal estuviera en dicho término.

Se solicitará la licencia y para su concesión se tramitará un expediente en el que previa la solicitud de cuantos informes se estime conveniente y la audiencia al interesado, se dictará resolución expresa concediendo o denegando dicha licencia.

Si transcurriere un mes desde la fecha de registro de entrada de la solicitud sin que se hubiere dictado resolución expresa se entenderá denegada ésta, rigiendo a todos los efectos, y para lo no previsto en este reglamento, en cuanto al procedimiento de concesión de la licencia, lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las licencias tendrán un plazo de vigencia de cinco años, transcurridos los cuales el propietario de la misma deberá solicitar una nueva licencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 39. Registro.

La solicitud de inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos deberá efectuarse por el titular de la licencia a que se refiere el artículo anterior dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente licencia.

A dicha solicitud el titular deberá acompañar, debidamente cumplimentado el documento al efecto, con el certificado de sanidad del animal, expedido por un veterinario, en el que se acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso y una copia de la póliza del seguro por responsabilidad civil suscrito.

El uso y tratamiento de los datos de carácter personal que se incluya en las hojas registrales será acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El incumplimiento por los titulares de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos de su obligación de inscribirlos en el presente registro será objeto de la correspondiente sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en la legislación vigente en esta materia, sin perjuicio de la posibilidad del Ayuntamiento de acordar la incautación del animal hasta tanto su propietario o poseedor cumpla con esta obligación.

Artículo 40. Obligaciones y medidas de seguridad.

1. Los propietarios de animales declarados potencialmente peligrosos deberán formalizar un seguro de responsabilidad civil que responda, en cuantía no inferior a 120.000,00 euros, de los daños a terceros que pudieren ocasionar estos animales.

2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación

vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y eviten molestias a la población.

En especial deberán observar las siguientes medidas:

- Los poseedores de perros declarados potencialmente peligrosos deberán adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda circular libremente por las vías y espacios públicos o privados, así como impedir el libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en ellos.

- En las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos y en los lugares y espacios de uso público en general, los perros a que hace referencia el artículo 37 de la presente Ordenanza, deben ir atados por correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como provistos del correspondiente bozal homologado y adecuado para su raza, y, en ningún caso, pueden ser conducidos por menores de dieciséis años.

Las instalaciones ya pertenezcan a propietarios individuales o a establecimientos de venta, cría, adiestramiento o recogida, que alberguen perros potencialmente peligrosos deberán tener las siguientes características, a fin de evitar que los animales salgan de las mismas y causen daños a terceros:

Las paredes y vallas deberán ser lo suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.

Las puertas de las instalaciones deben ser resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay perros de este tipo.

Artículo 41. Venta de animales potencialmente peligrosos.

Las operaciones de compraventa, traspaso o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- Estar en posesión de licencia vigente por parte del vendedor obtención previa de licencia por parte de comprador.

- Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

- Inscripción de la transmisión en el registro del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

- Notificación trimestral al Ayuntamiento de las ventas o transmisiones de estos animales que se hayan efectuado en dicho periodo, indicando la entidad de su comprador y la fecha de la transmisión.

Título V: Criaderos y establecimientos de venta de animales de compañía

Artículo 42.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa, tratamiento, cuidado o alojamiento de animales, cuya comercialización esté autorizada, han de cumplir, sin perjuicio de las restantes disposiciones que les sean aplicables, las siguientes normas:

a) Dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, ni en las escaleras, portales, etc. antes de entrar, siendo responsables sus titulares de la limpieza de todas las suciedades dentro o fuera del local por los animales que acceden al mismo.

b) Estarán obligados a facilitar la factura de la venta del animal, realizar la identificación (tatuaje o microchip), documentación sanitaria y vacunaciones, justificante de inscripción CITES, para especies protegidas.

c) Deben estar registrados como núcleo zoológico.

d) Deben llevar un registro, que estará a disposición de la Administración, donde constarán los datos que reglamentariamente se establezcan y anotarán los controles periódicos a que se haya sometido a los animales.

e) Colaborarán con el Ayuntamiento en el censado de animales que vendan.

f) Dispondrán de instalaciones y medios que garanticen unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales.

g) Dispondrán de agua y de comida sana en cantidades suficientes y adecuadas a cada animal, lugares para dormir y personal capacitado para su cura.

h) Dispondrán de instalaciones adecuadas a fin de evitar el contagio en los casos de enfermedad o por guardar, si procede, periodos de cuarentena.

i) Se deberán observar en la venta de animales, que éstos estén desparasitados y libres de toda enfermedad acreditándolo con certificado veterinario.

j) Dispondrán de elementos para la eliminación higiénica de basura y aguas residuales, de manera que no haya peligro de contagio para los otros animales o para las personas.

k) Tendrán recintos, locales y jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etiológicas del animal.

l) Dispondrán de medios idóneos para la limpieza y desinfección de locales, material y herramientas que estén en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando se necesite.

m) Estarán dotados de medios adecuados para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres de animales.

n) También dispondrán de programas definidos de higiene y profilaxis de los animales albergados, con el apoyo de un técnico veterinario colegiado.

o) Los cachorros nacidos en estos establecimientos deberán tener contacto directo con su madre hasta que termine el período de lactancia.

p) Programa de manejo adecuado para que los animales se conserven en buen estado de salud y con una calidad de vida acorde con sus características etiológicas y fisiológicas.

2. Si el animal pertenece a la fauna listada en el convenio CITES, la persona interesada deberá acreditar que está en posesión de la documentación que demuestre la legal tenencia según lo que dispongan los reglamentos CEX (relativos a la aplicación por el Estado Español del convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre).

3. Si procediera de un criador legalmente constituido y fuera objeto de protección CITES, tendría la necesidad de acompañar un documento CITES a fin de acreditar su procedencia.

Artículo 43.

La existencia de un servicio de asistencia veterinaria dependiente del establecimiento que expida los certificados de salud para la venta de animales no exime al vendedor de la responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

Se establecerá un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

Artículo 44.

La expedición de la licencia de apertura y funcionamiento para nuevos establecimientos destinados a la cría y venta de animales de compañía estará condicionada al cumplimiento de lo que dispone el artículo 42.

Título VI: Establecimientos para el mantenimiento de animales de compañía

Artículo 45.

Las residencias, las escuelas de adiestramiento, las reglas, los albergues, los centros de acogida, tanto públicos como privados, y las restantes instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía requieran ser declarados núcleos zoológicos, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Artículo 46.

1. Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen y de las personas propietarias o responsables. El citado registro estará a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera.

2. La Administración competente determinará los datos que deben constar en el registro, que incluirá como mínimo la reseña completa del certificado de vacunación y desparasitaciones y el estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

Artículo 47.

1. Dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el trato que reciben.

En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en la misma hasta que el veterinario del centro dictamine sobre su estado sanitario.

2. Será obligación del servicio veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban la alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles ningún daño, para lo cual adoptará las medidas adecuadas en cada caso.

3. Si un animal cayera enfermo, el centro lo comunicará inmediatamente a la persona propietaria o responsable, si la tiene, la cual podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o lo podrá recoger, excepto en los casos de enfermedades contagiosas o graves o en el caso de no localizar al propietario, en los que se adoptarán las medidas sanitarias oportunas.

4. Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares tomarán las medidas necesarias para evitar el contagio entre los animales residentes del entorno, así como de evitar molestias a las personas, y riesgos para la salud pública.

Artículo 48.

El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las entidades autorizadas de carácter protector para el mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que éstos cumplan los requisitos que se establezcan y convenir con los mismos actividades tendentes a propiciar o facilitar el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 49.

Las únicas funciones que tendrán los zoológicos que se establezcan en el término municipal serán la educativa, la de investigación y la de conservación de las especies.

La función educativa se centrará en la producción de la vida animal en su medio natural. Se rechazará la mera exposición pública en recintos más o menos cerrados.

Artículo 50.

El medio físico disponible para cada especie será el necesario para cumplir las necesidades biológicas de las especies, tanto en metros cuadrados como en litros de agua, según la reglamentación de núcleos zoológicos.

Artículo 51.

La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales requerirá, asimismo, la posesión del certificado acreditativo de este punto.

Si se trata de especies protegidas por el convenio CITES, se requerirá la posesión del certificado CITES.

Artículo 52.

La relación con la fauna autóctona se prohíben la caza, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos, crías, propágulos o las restantes especies declaradas protegidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado español, por disposición de la Unión Europea.

Tan sólo podrán permitirse la tenencia, comercio y exhibición pública en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el artículo anterior. En estas situaciones habrá que poseer, por cada animal, la siguiente documentación:

- Certificado internacional de entrada.

- Certificado CITES, expedido en la aduana por la dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 53.

Asimismo deberán cumplirse las disposiciones zoonosológicas de carácter general, y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias, dicten, con carácter preventivo, las autoridades competentes.

Artículo 54.

Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos multitudinarios y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, todo tipo de trampas, cuerdas, redes y, en general, todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el estado español.

Artículo 55.

La presencia de animales domésticos de explotación definidos en el artículo 4 quedará restringida a las zonas catalogadas como

rústicas en las Normas Subsidiarias de Huecas, sin que en ningún caso puedan permanecer en las viviendas. Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a la estabulación de cada especie.

Estas construcciones deben cumplir, tanto en sus características como en su situación las normas legales aplicables en vigor sobre la cría de animales, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y las restantes disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 56.

Los propietarios de establecimientos de animales domésticos deben informar al técnico de sanidad veterinaria correspondiente sobre la incorporación de nuevos animales y la documentación sanitaria de los mismos.

Título VII: Del abandono y los centros de recogida de animales de compañía

Artículo 57.

Los animales que circulen por el término municipal desprovistos de collar o identificación y sin ser conducidos por una persona que se responsabilice de ellos serán recogidos por los servicios provinciales, a instancia del Ayuntamiento, e ingresados en el Centro de Acogida.

Este servicio se realizará por iniciativa propia o por denuncias de los ciudadanos.

Artículo 58.

Los animales silvestres autóctonos catalogados serán entregados con la mayor brevedad posible a los Servicios de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, o directamente se liberarán si ésta da su consentimiento y cuando las condiciones físicas del animal lo permitan.

Título VIII. De las infracciones y las sanciones

Artículo 59. Infracciones.

Las infracciones a las normas de este reglamento y a las que mediante transposición de las previstas en el resto de normas autonómicas o estatales, se cometan en el municipio, serán sancionadas por la Alcaldía mediante imposición de multa en la cuantía atemperada a la gravedad de la infracción, y en su caso, las circunstancias modificadas del grado de culpabilidad del infractor como resultantes del expediente sancionador.

Artículo 60.

1. Las infracciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán en el plazo de dos meses si son leves; en el de un año, las graves; y en el de dos años, las muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del conocimiento del hecho que constituya infracción por parte de la autoridad competente.

3. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento, y el plazo volverá a correr si el expediente permanece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona sujeta al procedimiento.

Artículo 61. Infracciones leves.

Tendrán consideración de leves las siguientes infracciones:

1. No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.

2. La tenencia de un animal sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.

3. El traslado de animales incumpliendo lo previsto en la normativa vigente.

4. La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal, en su caso.

5. La presencia de animales fuera de la zona que se autorice o fije a tal efecto, así como su acceso a arenas de zonas públicas.

6. La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública.

7. Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de una forma frecuente produzcan molestias al vecindario, sin que tomen medidas adecuadas para evitarlo, serán sancionados.

8. La venta de animales de compañía a menores de dieciocho años sin la autorización de quien tenga la patria potestad o la custodia de los mismos.

9. La no inscripción en el registro correspondiente y el funcionamiento de todas aquellas actividades relacionadas con

animales que lo requieran de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

10. Ejercer la venta ambulante de animales de compañía fuera de establecimientos autorizados.

11. La presencia de animales en todo tipo de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

12. Las consideradas como leves en la legislación autonómica reguladora de la tenencia de animales de compañía.

13. En caso de animales potencialmente peligrosos, la no inscripción de éstos en el Registro Municipal.

14. No disponer de archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, o que estos estén incompletos.

15. No señalar las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.

16. Cualquier infracción de esta ordenanza que no esté cualificada como grave o muy grave.

Artículo 62. Infracciones graves.

Tendrán consideración de graves, las siguientes infracciones:

1. El abandono de animales por sus poseedores y mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.

2. La venta de animales a centros no autorizados por parte de la Administración.

3. Utilizar para el sacrificio de animales técnicas diferentes de aquellas que autorice la legislación vigente.

4. La no comunicación de brotes epizooticos por parte de los propietarios de residencias de animales o centros de adiestramiento.

5. Alimentar a animales con restos de otros animales muertos que no hayan pasado los controles sanitarios adecuados para consumo.

6. No facilitar el control sanitario de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a una persona o a otro animal.

7. Las consideradas como graves en la legislación autonómica reguladora de la tenencia de animales de compañía.

8. El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.

9. La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

10. El mantenimiento de animales sin la alimentación o en instalaciones inadecuadas, desde el punto de vista higiénico sanitario, o inadecuadas para la práctica del cuidado y atención necesarios, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según la raza y la especie.

11. El incumplimiento por parte de los establecimientos de mantenimiento temporal de animales, la cría o la venta de éstos, de cualquiera de los requisitos y las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

12. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, malos tratos, o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

13. La tenencia en el núcleo urbano, núcleos de viviendas o en zonas clasificadas por las Normas Subsidiarias como de suelo urbano residencial de animales considerados no domésticos, de ganadería o de corral.

14. No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.

15. No contratar el seguro de responsabilidad civil, por la cuantía mínima establecida en este reglamento, que responda de los daños que pudieren ocasionarse a terceros por animales potencialmente peligrosos.

16. Realizar actividades de adiestramiento sin acreditación profesional oficial.

17. Llevar los perros desatados y sin bozal, en su caso, en las vías públicas, en las partes comunes de inmuebles colectivos y en los lugares y espacios públicos en general.

18. Adquirir un perro potencialmente peligroso a personas menores de edad o privadas judicial o gubernativamente de su tenencia.

19. Dejar suelto a un animal peligroso o no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

20. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

21. El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales en la forma prevista.

22. La reiteración de tres infracciones leves que hubieren sido sancionadas en el periodo de un año.

Artículo 63. Infracciones muy graves.

Tendrán consideración de muy graves las siguientes infracciones:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimiento o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación y agua.

2. La celebración de espectáculo u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratos indignos o de manipulaciones prohibidas.

3. La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que éstos sufrían enfermedad infectocontagiosa y que el infractor conocía dicha circunstancia.

4. La filmación de escenas que comporten crueldad, malos tratos o sufrimientos de animales cuando el daño no sea simulado.

5. La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificios de animales sin control veterinario.

6. El suministro a los animales de drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan causarles padecimientos, trastornos graves que alteren el desarrollo fisiológico natural o la muerte, salvo de las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

7. El incumplimiento de lo que dispone el artículo 59 del presente reglamento.

8. Las consideradas como muy graves en la legislación autonómica reguladora de la tenencia de animales de compañía.

9. El sacrificio de animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

10. La venta ambulante de animales.

11. La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos necesarios.

12. El incumplimiento por el propietario o poseedor del animal de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlos en instalaciones adecuadas y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio. El incumplimiento de declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible para el hombre.

13. La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios.

14. Participar en peleas de animales.

15. La incitación de animales a acometer contra las personas u otros animales.

16. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

17. Realizar actividades de adiestramiento de ataque no autorizadas con los animales declarados potencialmente peligrosos.

18. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven identificación alguna sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

19. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

20. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

21. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.

22. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

23. La comisión de tres infracciones graves que hubieren sido sancionadas en un año.

Artículo 64. Sanciones por molestias al vecindario.

Los propietarios de animales que, por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias en el vecindario, sin que se tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas entre 31,00 y 310,00 euros, y en caso de reincidencia, los animales podrán serles incautados por la autoridad, que dará a los mismos el destino que crea oportuno.

Se entenderá que existe frecuencia en las molestias ocasionadas cuando en el plazo de un año se reciban por escrito en el Ayuntamiento tres o más quejas de los vecinos afectados y, previo apercibimiento de la autoridad competente para la adopción de medidas tendentes a evitarlas, no se hubieran adoptado, o, adoptándolas, éstas no hubieren sido suficientes para evitar las molestias denunciadas.

Se entenderá que existe reincidencia cuando en el periodo de un año se hubieren sancionado dos o más veces las conductas descritas en este artículo.

Para que las denuncias sean efectivas, éstas deberán ser presentadas previo acuerdo de la junta de propietarios, en el caso de que los animales se encontraran albergados en edificios en régimen de propiedad horizontal, y en el caso de que lo estuvieren en urbanizaciones o en cualquier tipo de vivienda unifamiliar aislada, la denuncia deberán interponerla al menos los dos vecinos colindantes con la vivienda, o aquellos a los que enfrenta ésta, por delante o por detrás, en la que se encuentren los animales que ocasionen las molestias denunciadas.

Artículo 65. Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza que se cometan con respecto a animales de compañía o a cualquier animal que no sea declarado potencialmente peligroso, se sancionarán con multas de 20,00 a 18.100,00 euros.

- Las infracciones leves se castigarán con multas de 31,00 a 650,00 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 650,00 a 6.100,00 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 6.100,00 a 18.100,00 euros.

2. La resolución sancionadora podrá acordar, además, la confiscación o el incautamiento de los animales objeto de la infracción.

En el caso de que se adoptare esta sanción accesoria o en el de que se acordase como medida cautelar como consecuencia de una orden de ejecución subsidiaria, los gastos de mantenimiento, transporte y demás ocasionados por los animales, cualquiera que fuere su naturaleza, serán de cuenta del propietario o tenedor del animal solidariamente.

3. Cuando las infracciones sean cometidas por establecimientos de venta, tenencia, cría o adiestramiento de animales, la sanción podrá comportar, además de la multa, la clausura temporal de la actividad hasta un plazo máximo de cinco años.

4. La comisión de infracciones calificadas como graves o muy graves podrá comportar la prohibición de adquirir otros animales en un plazo de entre uno a diez años.

Artículo 66. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

Artículo 67. Sanciones por infracciones cometidas por la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Las infracciones tipificadas respecto a perros o animales potencialmente peligrosos serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, de 160,00 hasta 300,00 euros.

- Infracciones graves, desde 300,00 hasta 2.404,00 euros.

- Infracciones muy graves, desde 2.404,00 a 15.025,00 euros.

Las infracciones tipificadas expresamente en relación con perros o animales potencialmente peligrosos podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Artículo 68. Responsables.

Se considerarán responsables de la infracción quienes, por acción u omisión, hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos.

La responsabilidad administrativa prevista en este artículo se entenderá sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

En el supuesto de que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el alcalde podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado de inmediato de los hechos a la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 69. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadores contenidos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la imposición de sanciones corresponderá al Alcalde-Presidente.

El órgano competente para resolver podrá adoptar, en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiere recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Entre las medidas provisionales que podrán adoptarse se encuentra la incautación del animal y su depósito en establecimientos de tenencia temporal de animales, o la clausura temporal del establecimiento hasta tanto se resuelva el procedimiento sancionador iniciado. En todo caso, estas medidas se ajustarán a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

Para la adopción de las medidas cautelares deberá dar audiencia al interesado por plazo de cinco días naturales a efectos de que formule las alegaciones que estime convenientes. No obstante, cuando la adopción de la medida cautelar se estimare de tal importancia que no pudiere demorarse su adopción, ésta podrá decretarse inmediatamente, procediendo la audiencia al interesado con posterioridad.

Artículo 70.

El Ayuntamiento podrá retirar a los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las presentes disposiciones y del incumplimiento de los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con los humanos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Dada la conveniente participación de todo el colectivo veterinario en el desarrollo y vigilancia de lo que establece esta ordenanza, el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Toledo podrá considerarse órgano consultor en todas aquellas actividades relacionadas en la presente normativa.

Segunda.

En el plazo de un año, los poseedores de perros que lo sean por cualquier título han de tatuarlos o proveerlos de un sistema de identificación electrónico mediante un código identificador, de acuerdo con las modalidades reguladas.

La técnica utilizada para la identificación debe ser inocua para el animal y no debe comprometer su bienestar, por lo que la aplicación debe realizarse bajo la supervisión de un facultativo veterinario.

Tercera. Solicitud de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Los actuales propietarios de animales declarados como potencialmente peligrosos, deberán solicitar la licencia a que se refiere el artículo 38 en el plazo de tres meses siguientes a su entrada en vigor.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere cumplido con esta obligación, el Ayuntamiento procederá a la imposición de las sanciones previstas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Con el objetivo de establecer un mejor control sanitario todos los poseedores de perros y gatos están obligados a obtener, previa desparasitación y vacunación del animal, la adecuada cartilla sanitaria en el plazo de tres meses.

Segunda.

Los establecimientos de venta, cría, mantenimiento temporal de animales, centros de recogida o adiestramiento que se encuentren ubicados en el término municipal, en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento la certificación acreditativa de haber obtenido la declaración de núcleo zoológico por la Comunidad Autónoma. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere cumplido con esta obligación el Ayuntamiento procederá a la imposición de las sanciones previstas.

Tercera.

Los poseedores de animales de compañía quedan obligados, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, a declarar su existencia, a fin de actualizar el Censo Municipal.

Dicho plazo queda concretado en un máximo de cuatro meses cuando se refiera a perros potencialmente peligrosos.

Cuarta.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza se concede un plazo de tres meses a los propietarios de animales sitos en el núcleo urbano, núcleos de viviendas, o en zonas clasificadas por el planeamiento general como de suelo urbano residencial, y considerados no domésticos, de ganadería o de corral, cuadra o establo a los que se refiere el artículo 6.31, para que proceda su traslado a los que se refiere dicho artículo. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere cumplido con esta obligación el Ayuntamiento dictará cuantas órdenes de ejecución subsidiaria estime procedentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que corresponda.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Huecas 24 de marzo de 2008.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.- 2672

RIELVES

La Alcaldía-Presidencia, en fecha 24 de marzo de 2008, ha dictado resolución número 71, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.- Delegar en el Concejal de esta Corporación don Pedro Cabezas Ezquerro la celebración del matrimonio civil entre don David Pérez Hernández y doña Quetura Ezquerro Escobar, que tendrá lugar a las 17,30 horas del día 29 de marzo de 2008, en local municipal.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, considerándose aceptada la delegación salvo renuncia expresa

en el plazo de veinticuatro horas siguientes al de la misma, y procedase a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Lo mando y firma.

Rielves 24 de marzo de 2008.-El Alcalde, Angel Calvo Romojaro.

N.º I.- 2953

TALavera DE LA REINA

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha de 29 de febrero de 2008, se acuerda el inicio de expediente sancionador por infracción medioambiental contra don Lorenzo Vicente Sánchez, D.N.I. número 7.772.687-V.

Como quiera que intentada la notificación conforme al artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, no se ha podido practicar. Se pone en conocimiento del interesado que el contenido íntegro del mencionado decreto se encuentra a su disposición en el servicio de Medio Ambiente de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la mencionada Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, disponiendo de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Talavera de la Reina 24 de marzo de 2008.-El Instructor del Procedimiento Sancionador, Rosa María Bello Blasco.

N.º I.- 2727

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha de 5 de marzo de 2008, se acuerda el inicio de expediente sancionador por infracción medioambiental contra ARENAL, S.A.T, con CIF F-45248143.

Como quiera que intentada la notificación conforme al artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, no se ha podido practicar. Se pone en conocimiento del interesado que el contenido íntegro del mencionado decreto se encuentra a su disposición en el servicio de Medio Ambiente de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la mencionada Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, disponiendo de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Talavera de la Reina 24 de marzo de 2008.-El Instructor del Procedimiento Sancionador, Rosa María Bello Blasco.

N.º I.- 2728

ORGANISMO AUTONOMO LOCAL DE CULTURA

Advertido error en la publicación del anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 63, página 27, de 17 de marzo de 2008, se procede a su subsanación en el siguiente sentido:

Donde dice «Resolución de 21 de febrero de 2008, del Organismo Autónomo Local de Cultura de Talavera de la Reina, por la que se aprueba la oferta de empleo para el año 2007.»

Debe decir «Resolución de 21 de febrero de 2008, del Organismo Autónomo Local de Cultura de Talavera de la Reina, por la que se aprueba la oferta de empleo para el año 2008.»

Talavera de la Reina 17 de marzo de 2008.-El Presidente del O.A.L. de Cultura, Carlos Gil Sanz.

N.º I.- 2729

TORRIJOS

Por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2008, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar, inicialmente, el Reglamento de la Biblioteca Pública Municipal de Torrijos.

2.- Iniciar el correspondiente período de información pública, insertando anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

3.- Si transcurrido el citado plazo no se presentase ninguna alegación y/o reclamación al mismo, quedará automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

Torrijos 19 de marzo de 2008.-El Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.- 2543

Por la empresa SERVICIOS LOGISTICOS TORRIJOS, S.L., representada por don Fernando Pascual Sinovas, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje para vehículos y camiones, situado en el polígono industrial La Atalaya, parcela 5.09 de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Torrijos 17 de marzo de 2008.-El Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.- 2544

Por doña Carmen Oteo Domínguez, actuando en nombre y representación de la sociedad METROSALUD, S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de consulta ginecológica, en el local sito en la plaza del Cristo, número 10, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Torrijos 17 de marzo de 2008.-El Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.- 2545

Por don Juan Sanguino Mayorga, actuando en nombre y representación de la sociedad PRADO MOTOR, S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico de automóviles, en el local sito en la calle Fortuny, número 11, nave 1, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Torrijos 17 de marzo de 2008.-El Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.- 2546

Por don Rafael Toribio París se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje privado de camiones, en el local sito en el polígono industrial Valdolí, parcelas 5B y 6, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Torrijos 17 de marzo de 2008.-El Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.- 2547

LOS YEBENES

DIGARSA, S.L.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico y comercialización de recambios industriales, con emplazamiento en avenida Montes de Toledo, con vuelta a carretera de Consuegra (polígono industrial La Cañada), de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Los Yébenes 17 de marzo de 2008.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 2558

CARPINTERIA ATAHONERO, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería en general, con emplazamiento en avenida Montes de Toledo, (polígono industrial La Cañada), de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Los Yébenes 17 de marzo de 2008.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 2559

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA REAL ACEQUIA DEL TAJO, CANAL CHICO Y AZUDA EN CONSTITUCION

COLMENAR DE OREJA (MADRID)

Convocatoria de Junta General

Se convoca Junta General de comuneros de la Comunidad de Regantes de la Real Acequia del Tajo, Canal Chico y Azuda en Constitución, para el domingo día 27 de abril de 2008, a las 10,00 horas, en primera convocatoria, para el caso de que en esta convocatoria no concurran comuneros que representen la mayoría absoluta de la propiedad, se convoca una segunda convocatoria para las 10,30 horas, en la que serán válidos los acuerdos tomados cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Orden del día

Acreditación de asistentes y votos en la Junta.

Examen y aprobación de los proyectos de ordenanza de la Comunidad de Regantes, del reglamento para la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes y del reglamento para el Jurado de Riego de la Comunidad de Regantes.

Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz y voto todos los propietarios enclavados dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes o aquellas personas que acrediten representación de los comuneros, pueden así mismo representar en la Junta General los maridos a sus mujeres y viceversa, los padres a los hijos y viceversa, siempre que los mismos sean mayores de edad. Se acreditará la representación mediante autorización expresa y fotocopia del documento de identificación del representado.

En cualquier otro tipo de representación (herederos, tutorías, incapacidades, etcétera) será necesario el documento oficial que constituya la representación a favor del representante.

La Junta se desarrollará en el Teatro Municipal Diéguez, de Colmenar de Oreja, sito en calle Convento, número 5, de dicha población.

Colmera de Oreja 7 de abril de 2008.-El Secretario (firma ilegible). Vº Bº el Presidente (firma ilegible).

N.º I.- 2973